



El impacto diferencial del DNU y la Ley Ómnibus en las mujeres y diversidades trabajadoras

I. Introducción	2
II. Desregulación total de la economía: Impacto en las condiciones socioeconómicas y afectación de los hogares sostenidos por mujeres y diversidades.	4
a) Derecho a la vivienda.....	4
b) Derecho a la alimentación.....	4
c) Derecho a los servicios básicos: luz, gas, transporte e internet.....	5
e) Derecho a la salud	6
f) Derecho a la tierra y al agua	7
III. Ataque a los derechos conquistados en materia de Género	7
a) Modificación a la Ley de los “Mil Días”	7
b) Modificación a la Ley Micaela	8
c) Modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación.....	8
IV. REFORMA LABORAL: ataque a los derechos de las, les y los trabajadores	8
a) Eliminación de indemnizaciones agravadas por empleo informal.....	9
b) Flexibilización de la regulación sobre el trabajo tercerizado	10
c) Modificación de licencia por maternidad.....	10
d) Flexibilización de la jornada laboral y las tareas de cuidado	10
e) Discriminación por género u orientación sexual	11
V. Ataque a la organización y movilización popular	11
a) Atentado contra el derecho a la huelga y a la acción sindical.....	11
b) La criminalización de la política y la protesta callejera	12

I. Introducción

Las disposiciones del actual gobierno, tanto el proyecto de Ley Ómnibus como el DNU 70, impactan de manera negativa en todos los aspectos de la vida cotidiana de los trabajadores, pero lo hace de manera mucho más grave en el caso de las mujeres y las diversidades trabajadoras, quienes ya sufren los efectos de la feminización y la infantilización de la pobreza¹.

Porque aún cuando Javier Milei y su entorno lo nieguen, las brechas de género y el patriarcado existen. La razón estructural por la que advertimos que esas medidas tendrán un impacto diferencial, profundizando así la desigualdad de género, se ponen en evidencia con claridad en los siguientes indicadores:

- La **tasa de actividad** es ampliamente mayor entre los varones. La diferencia en ese indicador entre varones y mujeres ronda los 18 puntos porcentuales.
- La **tasa de empleo** exhibe una diferencia entre varones y mujeres que también ronda los 18 puntos,
- La **tasa de desocupación** es del 6.9% para mujeres, y del 5.7 en varones
- La **tasa de subocupación** es del 13.2% en mujeres y del 8.5% en varones.
- La **tasa de informalidad** es del 39,3% en las mujeres y del 34,6% en los varones, lo que representa una brecha de 4,7 puntos porcentuales. Las mujeres están más expuestas a trabajos precarios, sin acceso a la seguridad social ni al resto de los derechos laborales.
- En el mercado de trabajo, **las mujeres son mayormente empleadas las actividades con menor remuneración**: por ejemplo, el salario promedio en los servicios de atención a personas mayores, donde la participación de las mujeres alcanza el 88%, es nueve veces menor que el del sector hidrocarburífero, en el que la participación de las mujeres es de apenas 22 %
- **La brecha de ingresos mensuales entre mujeres y varones** respecto al ingreso total individual es de **27.7%**. Es decir, contemplando todos los ingresos, sean de origen laboral o no laboral (como jubilaciones y pensiones, cuotas alimentarias, subsidios, etc.), las mujeres perciben ingresos que, en promedio, son un 27.7% menores que los de los varones.
- **En el mercado de trabajo, las mujeres ganan en promedio un 26.6% menos que los varones**. Estos datos corresponden a la totalidad de ocupadas/os, cualquiera sea

¹ Cabe destacar que las estadísticas están construidas en términos binarios, lo que dificulta conocer la situación de las diversidades.



su categoría ocupacional, calificación o jerarquía, y observando en este caso los ingresos provenientes de su ocupación principal.

- Solo 1 de cada 10 mujeres y 3 de cada 10 varones en **edad jubilatoria** está en condición de hacerlo (CEPA, 2023²). Además, la proporción de quienes superan los 25 años de aportes (es decir, quienes podrían jubilarse ni bien cumplan la edad jubilatoria) se reduce a sólo 7 mujeres de cada 100 y 16 hombres de cada 100.³
- **Feminización de las tareas de cuidado: del total de personas que realizan tareas domésticas, un 68% son mujeres (e identidades feminizadas) y un 32% son varones.** Esto sucede si tenemos en cuenta el total de los hogares, y seguramente la diferencia se agravaría si quitáramos los hogares unipersonales del conteo y/o incluyéramos a las trabajadoras de servicio doméstico.
- **Trabajadores de casas particulares:** prácticamente todas las personas que se dedican al servicio doméstico (es decir, que sí venden este trabajo en el mercado) son mujeres, un **98.2%**. Asimismo, del total de mujeres ocupadas, un **13.9%** se dedica a esta ocupación. Del total, el 74,2% están en situación de informalidad laboral⁴.
- **Les y las trabajadoras que realizan tareas domésticas y de cuidado en hogares particulares representan casi un 14% dentro del total de ocupadas mujeres.** Esto significa que una de cada 7 ocupadas en Argentina trabaja en este sector de la economía. Al mismo tiempo, estas trabajadoras representan un 18,1% dentro del total de ocupadas-asalariadas.
- Desde la sanción de la **Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros** “Diana Sacayán – Lohana Berkins” (N° 27.636/2021), unas 955 personas TT ingresaron a trabajar al Estado nacional. Para la gran mayoría de ellas, **este es el primer empleo formal al que acceden**, luego de años de calle, changas y exclusiones. De esas personas, 381 lo hicieron el último año. La cantidad de personas TT empleadas en el sector público es “menos de una quinta parte del 1%”. La cifra debería ascender de 955 a 5.551 para cumplir con lo previsto por la ley.
- Según estadísticas encontradas (hay muy poca información), **el 80% de las personas Trans no tienen obra social, prepaga o plan estatal de salud.** Más del 60% dicen no haber accedido a modificaciones corporales por motivos económicos, y el 86% que realizó tratamientos de hormonización dice no estar bajo control médico⁵. Ello a pesar

²https://centrocepa.com.ar/images/2023/02/20230227_-

[Ampliacin de las moratorias previsionales - CEPA - Febrero 2023.pdf](#)

³ <https://www.fiapinternacional.org/argentina-de-acuerdo-a-informe-solo-1-de-cada-10-mujeres-y-3-de-cada-10-varones-en-edad-jubilatoria-esta-en-condiciones-de-jubilarse-en-el-sistema-de-reparto-2/>

⁴ “Ecofeminista, en base a INDEC. (2023). Ecofeminista/EcoFemiData: informes ecofemidata. Zenodo. <https://ecofeminista.com/2do-trimestre-2023-resumen/?v=5b61a1b298a0>

⁵ www.indec.gob.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf



de que la Ley de Identidad de Género contempla los tratamientos en el ámbito estatal y las obras sociales.

Tanto el DNU como la Ley Ómnibus plantean en cada uno de sus puntos un agravamiento de la crisis económica y social que atraviesa la clase trabajadora argentina, que afecta todos los aspectos de la vida cotidiana de millones de personas. A continuación, ofrecemos algunas consideraciones sobre los apartados de las medidas del gobierno que creemos tendrán mayores impactos negativos inmediatos, principalmente sobre las mujeres y diversidades trabajadoras.

II. Desregulación total de la economía: Impacto en las condiciones socioeconómicas y afectación de los hogares sostenidos por mujeres y diversidades.

La derogación de las leyes de Alquileres, Promoción Industrial, Compre Argentino, Abastecimiento, Gondolas y Promoción Comercial para la Actividad de Supermercados, entre otras, impactan directamente en la economía de los hogares argentinos.

Este paquete de medidas afectará directamente el bolsillo de los sectores populares, incluyendo la clase media, agudizando la crisis habitacional y encareciendo la canasta básica y el acceso a la salud. **Es importante destacar que más del 30% de los hogares son sostenidos por una sola persona, es decir, monomarentales** (decimos monomarentales y no monoparentales, ya que en su mayoría son sostenidos por mujeres o identidades feminizadas), siendo regularmente los más afectados por la pobreza (Ministerio de Mujeres y Diversidad de PBA⁶).

a) Derecho a la vivienda

- La **derogación de la Ley de Alquileres** mediante el DNU profundiza la crisis habitacional en Argentina y la situación de millones de personas que alquilan sus viviendas.
- El DNU dispone que las partes podrán “pactar libremente” el contrato de alquiler. Esta situación pone en clara desventaja a quien alquila: se abre la posibilidad de exigir pago en moneda extranjera, no hay índice de referencia para aumentos ni plazos estipulados (puede aumentar todos los días), y muchos de los impuestos deberán ser pagados por les inquilines.
- Hay al menos 2 millones de hogares inquilinos en Argentina y ya en 2023, el 42% de las personas se endeudaron para pagar el alquiler. Ello sumado a la grave situación de los barrios donde millones sufren vivir en viviendas precarias, sin acceso a servicios básicos, empobrecidos por la crisis general, imposible de resolver sin políticas públicas que aseguren el acceso a la vivienda digna.

⁶ <https://www.instagram.com/p/C1UwSfzO9uC/?igsh=aDVmZHpoY2s3YWFj>



b) Derecho a la alimentación

- El DNU deroga leyes que atañen al control de la producción, cuidado sanitario, distribución, venta y precio de los alimentos, lo que impactará directamente en la producción nacional, en la canasta básica y, por ende, en el sostenimiento de los hogares, atentando contra el derecho básico a la alimentación.

Se destaca en el DNU la derogación de **3 leyes vinculadas a los programas de control de precios por parte del Estado: la Ley de Abastecimiento, la Ley de Góndolas y la Ley de creación del Observatorio de Precios**⁷.

- En cuanto a la **Ley Ómnibus**, plantea la derogación de la **Ley de Defensa de la Competencia**, que prohíbe las prácticas anticompetitivas que suponen abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.
- **Las perjudicadas:** las Pymes, empresas de la economía familiar y social y economías regionales ya que no tienen garantizado su lugar en la góndola ni regulación de las prácticas de abuso de las grandes empresas. A la par, se ven afectados los consumidores en general (por tener menor acceso a diversidad de bienes y mayor vulnerabilidad frente a las oligopólicas).

c) Derecho a los servicios básicos: luz, gas, transporte e internet

- El gobierno declaró la “emergencia energética”, allanando el camino para avanzar en los **aumentos de tarifas destinados a reducir los subsidios en los servicios de luz y gas de los hogares**. Ello significa que la suba promedio para los sectores medios será de 327% en electricidad y 336% en gas, pero en el caso de la luz, las categorías con menores consumos soportarán aumentos de hasta 575% (Informe Economía & Energía, diciembre 2023⁸).
- La Ley Ómnibus plantea un nuevo marco regulatorio para las tarifas de gas natural y electricidad. En ambos casos lo que se busca es liberalizar los precios, acelerar inversiones y el desarrollo de infraestructura privada. **El Ejecutivo podrá manejar los**

⁷ La **Ley de Abastecimiento** (La Ley 20.680): habilita al Estado nacional a tomar decisiones como fijar precios máximos y sancionar a empresas que suban los precios de manera “injustificada”.

La **Ley de Góndolas** (ley 27.545): tiene por objetivo promover una mayor oferta de productos en las grandes cadenas de supermercados y busca posibilitar que las pymes, cooperativas y emprendimientos de la agricultura familiar y de la economía popular tengan acceso equitativo al espacio en las góndolas. Hoy en día, en nuestro país, aproximadamente 20 empresas controlan el 80% de la producción y la comercialización de alimentos (CEPA).

La **Ley de creación del Observatorio de Precios** (Ley 26.992): un organismo que, de acuerdo a su propia definición, «tiene el objetivo de monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación».

⁸ <https://www.pagina12.com.ar/696331-decreto-de-milei-emergencia-energetica-y-revision-de-las-tar>



fondos fiduciarios del sector energético inclusive los destinados a subsidios. sin necesidad de pasar por el Congreso.

- La Ley plantea que el Estado no podrá tener control sobre los precios internos, industrialización y comercialización de los hidrocarburos que extraigan las empresas. Eso incluye a todas las etapas de la producción, por lo que, por ejemplo, **no podría volver a fijarse un tope al valor de las naftas. Ello impacta directamente en los precios del transporte y de todos los artículos de consumo básico.**
- Debe considerarse también la **suba de tarifas y quita de subsidios al transporte público**, donde les principales afectades son quienes utilizan el servicio para llegar a sus lugares de trabajo, lo que supone un grave impacto sobre el poder adquisitivo del salario.
- En relación al **servicio de internet**, el gobierno ya derogó el decreto del gobierno anterior que lo consideraba, junto a la telefonía, servicio esencial, lo cual permitía al Estado intervenir para asegurar el acceso. Además, la Ley Ómnibus prevé la **liberación de los servicios de internet satelital**, es decir, de los precios que las empresas que brindan conexión cobran a los usuarios (Modifica la ley Argentina Digital).

d) Derecho a la jubilación

- **La Ley Ómnibus modifica la Ley 24241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones)** para suspender la movilidad jubilatoria, supeditar próximos ajustes a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo Nacional y facultarlo para establecer nueva fórmula, sin especificar criterios ni plazos.
- Además, este proyecto de ley dispone que todos los activos del **Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) pasen a ser controlados directamente por el Poder Ejecutivo, a través del Tesoro**. Un fondo multimillonario que, en manos de la ANSES durante la gestión anterior, permitió fortalecer el financiamiento de proyectos productivos, priorizando la inversión a pequeñas y medianas empresas (PyMES), además de lanzar los Créditos Anses para jubilados y pensionados, superando niveles récords que transformaron al FGS en el mayor otorgador de créditos personales del sistema.
- La combinación de la suspensión de la fórmula previsional, sumada a la liquidación del FGS son una afrenta directa a los ingresos presentes y futuros de les jubilades o trabajadores/as pasivos.

e) Derecho a la salud

- El DNU **deroga la ley 27.113 que financia la producción pública de medicamentos**, lo que incluye la producción nacional de vacunas, medicación contra el VIH, anticonceptivos, misoprostol y mifepristona para la interrupción voluntaria del embarazo. Ello tiene un impacto directo en el acceso a la salud de mujeres y diversidades, y sus derechos sexuales y reproductivos.



- El desfinanciamiento del sistema público de salud y el aumento de los medicamentos afectará el **acceso a tratamientos de hormonización y modificaciones corporales de las personas Trans**, cuyo acceso debe estar garantizado según la Ley de Identidad de Género, por planes estatales y obras sociales.
- **La dificultad en el acceso a la salud recae también sobre quienes cuidan de otrxs**, que sufrirán la falta de vacunas, medicamentos y tratamientos para personas dependientes (niñes, personas con discapacidad y de la tercera edad), agravando la pobreza y extendiendo las jornadas de tiempo de cuidados (que afecta además la posibilidad de ingresar al mercado de trabajo) y, al mismo tiempo, disminuyendo las posibilidades de autocuidado de las personas que cuidan.
- La Ley Ómnibus contempla la modificación de la **Ley de Salud Mental**. Vuelve al paradigma de la manicomialización (vulnerando los derechos de quienes padecen), desregula el Órgano de Previsión (excluyendo la participación de les usuaries de los servicios de salud y los organismos de DDHH) y responde a los intereses de los monopolios farmacéuticos. Además, se plantea la re-judicialización de la salud mental, donde el juez se posicionaría por encima del equipo interdisciplinario, lo que facilita internaciones involuntarias y aumenta las posibilidades de abuso de poder.

f) **Derecho a la tierra y al agua**

- La Ley Ómnibus y el DNU plantean la derogación de varias leyes que impactan directamente en el ambiente, los recursos naturales y las comunidades, profundizando el terricidio.
- A la derogación de la Ley de Tierras y las leyes de Minería en el DNU se suman la modificación de la Ley de Bosques; de la Ley de Glaciares y de la Ley de Manejo del Fuego en el proyecto de ley Ómnibus.
- La derogación de la Ley de Tierras conlleva directamente la liberación total de la compra o posesión de tierras rurales a capitales extranjeros. Extranjerizar nuestros suelos se traduce en perder nuestra soberanía sobre los bienes comunes asociados al suelo y agua, y amenaza forzar el desplazamiento de poblaciones vulnerables y de comunidades campesinas e indígenas.

III. **Ataque a los derechos conquistados en materia de Género**

En relación al DNU presentado por el presidente, de los 300 puntos, sólo dos de ellos abordan de forma explícita cambios en las políticas públicas actuales respecto a los derechos de las mujeres y diversidades. Esa poca presencia en este primer decreto es un dato en sí mismo ya que además la mujer figura sólo cuando se abordan dos cuestiones: la maternidad y las tareas del hogar.

A su vez, el proyecto de “Ley Ómnibus” avanza directamente sobre las conquistas de las mujeres y diversidades, cambiando el concepto general de leyes que fueron el resultado de la lucha en la calle y años de discusión desde los feminismos.

Aquí desarrollamos las principales reformas:

a) Modificación a la Ley de los “Mil Días”

La ley Ómnibus, en el Capítulo VII del Proyecto de Ley denominado “Capital Humano - Niñez y Familia”, comienza modificando la Ley Nro. 27.611 “Mil Días” que originariamente tenía como objetivo proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes y las niñas y los niños en sus primeros 3 años. Establece las siguientes reformas:

- Modifica el primer artículo de la ley, reduciendo los sujetos de la misma a “las madres en situación de vulnerabilidad y de los niños desde el momento de su concepción hasta los tres años”.
- Elimina la nominación «personas gestantes» -en el original- y la reemplaza por «madres embarazadas».
- Asignación por embarazo: sólo se asignará a la madre (se elimina de cuajo el concepto de persona gestante) desde el inicio del embarazo hasta su finalización (la ley actual contempla la interrupción del embarazo).
- Sustituye el artículo 18 de la ley de los Mil Días, cambiando el concepto de violencia por motivos de género por el de “violencia intrafamiliar”.
- Crea un nuevo capítulo denominado “Política Pública de Detección y Asistencia a las Madres Embarazadas y sus Hijos por Nacer”, no sólo reforzando el tutelaje por parte del Estado sino, además, volviendo a la vieja doctrina de la defensa de la vida desde la concepción y re discutiendo las bases de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo sancionada en el año 2020.

b) Modificación a la Ley Micaela

- La Ley Micaela (Ley 27.499) promulgada en 2009 estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
- La Ley Ómnibus la modifica, cambiando, en primer lugar, el concepto de “temática de género y violencia contra las mujeres” por el de “violencia familiar y contra la mujer”.



- Respecto al alcance de la norma, el artículo 1 establece que ya no deberán capacitarse todos los trabajadores, sino quienes se desempeñen "en los organismos competentes en la materia".
- Según el proyecto de ley, la autoridad de aplicación será el Ministerio de Capital Humano, el cual a su vez deberá reglamentar un procedimiento que atienda la problemática de violencia familiar.

c) **Modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación**

- El proyecto de ley pretende hacer modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC), que afectarían a las relaciones civiles y comerciales entre las personas.
- Respecto al **matrimonio**, incorpora como disolución del matrimonio un nuevo inciso que establece la "comunicación de la voluntad de disolver el vínculo presentada por los cónyuges en forma conjunta ante el órgano administrativo del último domicilio conyugal, la cual tendrá los mismos efectos que el divorcio".
- Con el cambio promovido en la ley ómnibus, una pareja podría divorciarse por la vía administrativa en lugar de la judicial. Lo que llamaron "el divorcio exprés".
- Esta modificación, analizada desde la perspectiva de género, al tratarse de una relación desigual de poder, puede importar un grave perjuicio a las mujeres al no mediar la justicia, en cuestiones relativas por ejemplo a las divisiones de bienes, la división de la responsabilidad parental y todo lo que habitualmente se establece a través de la sentencia de divorcio frente a una situación conflictiva.

IV. **REFORMA LABORAL: ataque a los derechos de las, les y los trabajadores**

El **DNU** modifica el Régimen de Contrato de Trabajo: se descarta toda presunción en favor de la persona que trabaja, se habilita el uso y abuso de la figura de monotributo, se eleva el período de prueba de 3 a 8 meses, se elimina la cuenta sueldo y sus beneficios de gratuidad, se habilitan por negociación en convenio colectivo los Banco de Horas y Francos Compensatorios, el bloqueo y toma del establecimiento laboral pasa a considerarse "injuria laboral grave", se baja la indemnización del despido con causa quitando el aguinaldo y conceptos de pago semestral o anual, se habilita a las Pymes y a las personas físicas condenadas en juicio al pago de las sentencias laborales en hasta 12 cuotas mensuales.

A su vez, **la ley Ómnibus**, lleva adelante un nuevo blanqueo laboral, otra copia de la gestión de Mauricio Macri, bajo el nombre de "Promoción del Empleo Registrado". Mediante el Art. 214 se habilita a los empleadores a regularizar todas las relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la ley. Esta normativa introduce amplios beneficios para el empleador que no haya registrado personal, y al trabajador/a le permite computar hasta 60 meses de contribuciones y aportes para su jubilación posterior. Todo ello a cargo del Estado.



Este proyecto de Ley pareciera tener un perfecto encastre con las modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo contenidas en el DNU, que elimina las multas y sanciones por no registración laboral. También está alineado con la extensión del período de prueba a ocho meses sosteniendo la teoría de que no se genera empleo por razones de costo laboral.

La desregulación que plantean estos paquetes de leyes, desprotege a todos los trabajadores, pero principalmente a mujeres y diversidades, ya que arremete contra las conquistas que supuso el reconocimiento de la profundización de las asimetrías, incluyendo el reconocimiento de las brechas laborales y las múltiples violencias y discriminaciones por razones de género.

Veamos algunos puntos específicos de modificaciones al régimen laboral:

a) Eliminación de indemnizaciones agravadas por empleo informal

El DNU, bajo excusa de “combatir la industria del juicio”, **elimina las indemnizaciones agravadas por la existencia de empleo informal**, tanto en las relaciones laborales bajo la órbita de la LCT, como en las de personal de casas particulares. Con esta modificación, la indemnización será la misma para la persona trabajadora que haya estado registrada como para quien no, lo que favorece la informalidad laboral.

Deroga los art 8 a 17 de la Ley 24.013 que regulaba las **multas por el empleo no registrado**.

Además, deroga el artículo 50 de la Ley N° 26.844 – Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que estipulaba **la duplicación de la indemnización en el caso de trabajo no registrado** o defectuosamente registrado, a la trabajadora que efectuaba tareas domésticas.

Respecto a este punto, cabe destacar que el sector de personal de casas particulares está conformado por mujeres en más del 90%, de las cuales solo el 30% están registradas. Viendo estos datos, una vez más las principales perjudicadas somos las mujeres.

b) Flexibilización de la regulación sobre el trabajo tercerizado

El DNU facilita la tercerización laboral, ya que prevé que la responsabilidad sobre las personas empleadas por una empresa tercerizada ya no recaerá sobre la compañía que la contrate.

También se aliviana la penalización al “fraude laboral”, es decir, a mantener una relación de trabajo en dependencia enmascarada dentro de un contrato de monotributo. Y se permitirá que una persona trabajadora independiente pueda contratar hasta cinco personas sin reconocerles derechos laborales, porque no serán clasificadas como empleadas sino como autónomas.



c) **Modificación de licencia por maternidad y eliminación del agravante de despido por embarazo**

El DNU plantea en primer lugar, la eliminación del “despido por causa del embarazo”, el cual implicaba una “indemnización duplicada” para las personas gestantes despedidas durante este período.

Respecto a los días de licencia por embarazo, se mantiene la prohibición de trabajar durante los 45 días anteriores al parto y hasta 45 después del mismo. Sin embargo, las personas gestantes podrán reducir la licencia previa al parto a una cantidad no inferior a diez días y el resto se podrá acumular en el período posterior de descanso; a diferencia del anterior artículo en el que se podía reducir el período anterior hasta un mínimo de 30 días.

La posibilidad de “optar” habilitaría presiones y coerción por parte del empleador a la persona gestante, para que no haga uso de su derecho de licencia de 45 días previos al parto. Esto podría avalar que un empleador pida a las personas embarazadas que trabajen hasta los diez días previos al parto, y que la persona por temor a represalias en el futuro acepte.

d) **Flexibilización de la jornada laboral y las tareas de cuidado**

El DNU **flexibiliza la jornada máxima legal** de 8 horas diarias y 48 semanales, consagrada en la Ley 11.544 (Ley de Jornada de Trabajo Argentina). La ley prevé que las horas extra deben abonarse con un recargo del 50% en días normales y de un 100% los días sábado después de las 13 hs, domingos y feriados.

El DNU impone una suerte de **banco de horas**, que puede extenderse a todos los Convenios Colectivos. Esto supone que, si la jornada pasa por ejemplo de 8 a 12 horas diarias, entonces el trabajador guarda esas horas a favor y podrá descontarlas de otra jornada, pero no se pagan como horas extra. Ello pulveriza la existencia y pago de horas extras, vulnerando la planificación familiar, ya que afectará principalmente a les responsables de las tareas de cuidados (el 68% de las tareas de cuidados no remunerados son realizadas por mujeres).

Respecto a las **tareas de cuidado**, el DNU modifica la Ley de Régimen Legal de Contrato de **Teletrabajo**, estableciendo entre otras cosas que se podrán acordar los horarios laborales (en tanto no afecte lo requerido de su trabajo) para que sean compatibles a la tarea de cuidado a su cargo y/o la interrupción esporádica de su jornada, compensado dichos períodos de tiempo de manera acorde con las tareas asignadas.

Es importante mencionar en este punto, que la ley planteaba el derecho a tener horarios compatibles y/o interrupción de la jornada, sin necesidad de compensar horas. Elimina la consideración de discriminatoria a la conducta del empleador que lesione el derecho al cuidado. Habilita que no se tengan en cuenta las tareas de cuidado cuando el empleador abone sumas compensatorias.

e) Discriminación por género u orientación sexual

En el DNU de 89 páginas y 366 artículos, la palabra género solo aparece 1 vez, y la palabra mujeres, 2. La palabra género aparece para modificar la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en relación a la discriminación laboral por orientación sexual, identidad de género, ideología u opinión. Solo contempla multas frente a estas prácticas discriminatorias, casi como forma de convalidación. No garantiza el cese de las mismas, ni sanciones mayores que están contempladas en la normativa actual, ni siquiera el planteo central de garantizar el cese de la discriminación y la protección del empleo.

Por otro lado, la demostración de dicho acto discriminatorio recae directamente en la persona discriminada, invirtiendo la carga probatoria que en sus orígenes correspondía a la parte empleadora.

A su vez, la Ley Ómnibus, prevé la eliminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). A través del artículo 348 del apartado de Justicia, el Poder Ejecutivo expone la derogación de la Ley 24.515 que tenía por objeto la creación del INADI como entidad descentralizada.

V. Ataque a la organización y movilización popular

a) Atentado contra el derecho a la huelga y a la acción sindical

En primer lugar, el DNU limita el derecho a la realización de asambleas o congresos siempre y cuando “no perjudiquen las actividades normales de la empresa o afecten a terceros”. Agrega la prohibición de bloqueos y tomas de establecimientos, convirtiéndose en justa causa de despido, lo que supone directamente la criminalización de la actividad sindical, y prevé la aplicación de sanciones a “la entidad responsable”, es decir, al sindicato.

Respecto a los **servicios esenciales y la limitación al derecho de huelga**: La modificación del artículo 24 de la Ley de Régimen Laboral N° 25877 amplía el listado de actividades a considerar servicios esenciales, e impone la obligación de asegurar una cobertura mínima del 75% en salud, energía eléctrica, telecomunicaciones, aeronáutica, actividad portuaria, servicios aduaneros, migratorios y de comercio exterior, cuidado de menores y educación. Y suma una categoría de servicios “trascendentales”, para los que exige una cobertura mínima del 50%. El resultado es que, entre ambas categorías, prácticamente en la totalidad de las actividades se restringe el derecho de huelga, contrariando los criterios establecidos por la OIT.

El DNU **suspende la ultraactividad de las convenciones colectivas de trabajo en relación a las cláusulas obligacionales**, es decir, aquellas que refieren a la actividad sindical en la empresa o ámbito laboral, los aportes y contribuciones especiales. Esto limita la capacidad de acción de los sindicatos.



a) La criminalización de la política y la protesta callejera

El capítulo dedicado al control de las calles de la Ley Ómnibus, propone reformar el Código Penal con aumento de las penas contra manifestantes -por impedir, estorbar o entorpecer la circulación-, para volverlas **no excarcelables**. Además de aumentar las penas, extiende la responsabilidad a quienes dirijan, organicen o coordinen una reunión o manifestación, e incluso a quienes provean medios para su realización.

La Ley Ómnibus además incluye el absurdo de la obligatoriedad de pedir permiso al Ministerio de Seguridad para que tres personas o más puedan permanecer juntas en la calle. Aún cuando la ministra de Seguridad ha adelantado -sin más precisiones- en la reunión con el plenario de Comisiones en la Cámara de Diputados que se modificaría esta pauta, la penalización sobre actividades de protesta en el espacio público se mantiene.

El proyecto aumenta las penas por “resistencia a la autoridad”, y amplía exageradamente este concepto, abriendo con ello un margen preocupante a la arbitrariedad en el comportamiento de las fuerzas de seguridad. Esta discrecionalidad se completa con una serie de modificaciones a la ley penal vinculadas al concepto de “legítima defensa” que no hacen otra cosa que dar sustento normativo a una política permisiva con el “gatillo fácil”.

15 de enero de 2024